

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/226/2015, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción sindical y se hace pública la convocatoria para el año 2015.

De acuerdo con el artículo 45.3 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña (EAC) (DOGC núm. 4680, de 20.7.2006), corresponde a la Generalidad, en materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, y con esta finalidad puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios (artículo 114 del EAC).

El Departamento de Empresa y Empleo hace pública la convocatoria del año 2015 para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción sindical que lleven a cabo organizaciones sindicales en Cataluña.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones mencionadas tienen que acreditar que disponen de un mínimo de un 1% de representantes escogidos respecto del total en Cataluña, a fecha 31 de diciembre de 2014.

El objeto de las ayudas económicas son las acciones de información, asistencia técnica, formación y promoción sindical para gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración y la promoción social, profesional y laboral de trabajadores y trabajadoras.

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento;

Dado el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Dada la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2015 (DOGC núm. 6830, de 13.3.2015);

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del director general de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, con el informe previo del Área Jurídica de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Empleo, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales para la promoción de la acción sindical y hacer pública la convocatoria para el año 2015.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 800.000,00 euros con cargo en la partida presupuestaria IU0101 D/484000100/1210/0000 del presupuesto para 2015, condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la

CVE-DOGC-B-15203042-2015

subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

3.1 El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales a contar del día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

3.2 Las solicitudes se tienen que presentar en los sitios y por los medios que se especifica en la base 6.

Artículo 4

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se establecen en la base 8.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden EMO/331/2014, de 17 de noviembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción sindical, y se hace pública la convocatoria para el año 2014 (DOGC núm. 6749, de 13.11.2014).

Disposición transitoria

Las subvenciones otorgadas en base a la Orden EMO/331/2014, de 17 de noviembre, se continuarán rigiendo por esta disposición.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 17 de julio de 2015

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Bases reguladoras

CVE-DOGC-B-15203042-2015

Base 1

Objeto

El objeto de esta Orden es regular la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical que lleven a cabo las organizaciones sindicales en Cataluña.

Base 2

Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las organizaciones sindicales que dispongan de un mínimo de un 1% de representantes escogidos respecto del total en Cataluña, a fecha 31 de diciembre de 2014.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiaria

Las entidades solicitantes tienen que cumplir los requisitos siguientes, cuyo cumplimiento se acreditará de acuerdo con lo que se establece en la base 6:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con el que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad (BOE núm. 94, de 20.04.2005) y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC núm. 6885, de 4.6.2015). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de solicitud, previo a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Acreditar que se dispone de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, éstas tendrán que elaborar y aplicar con carácter

CVE-DOGC-B-15203042-2015

obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

j) Cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Requisitos específicos

Disponer, como mínimo, de un 1% de representantes escogidos respecto del total en Cataluña, a fecha 31 de diciembre de 2014. Eso se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente en materia de elecciones sindicales del Departamento de Empresa y Empleo.

Base 4

Cuantía

La totalidad del importe destinado a estas ayudas se distribuirá proporcionalmente entre las entidades solicitantes en función del número de representantes sindicales escogidos de cada sindicato, a fecha 31 de diciembre de 2014, en el ámbito territorial de Cataluña, de acuerdo con la certificación emitida por el órgano competente en materia de elecciones sindicales del Departamento de Empresa y Empleo.

No se subvencionará por encima del coste del proyecto presentado y, como máximo, el importe de la subvención será el del importe solicitado.

Base 5

Gastos subvencionables

5.1 Se consideran gastos subvencionables los que hacen referencia a la promoción de la acción sindical en el ámbito concreto de la negociación colectiva y las relaciones laborales, sin que en ningún caso puedan ser objeto de la subvención con cargo a esta convocatoria los gastos relacionados con la participación institucional de las entidades beneficiarias.

5.2 En ningún caso son gastos subvencionables:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

-Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

5.3 Las actuaciones objeto de subvención se tienen que haber iniciado a partir del 1 de enero de 2015 y finalizado el 15 de noviembre de 2015.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>) y presencialmente en la red de Oficinas de Gestión Empresarial, que se pueden consultar en esta misma web.

6.2 Las personas interesadas presentarán las solicitudes, acompañadas de la documentación que prevén estas bases, si procede, en la red de oficinas OGE.

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña

6.3 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 de esta Orden.

CVE-DOGC-B-15203042-2015

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo hará falta indicar, en el formulario de solicitud, el programa en el cual se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

6.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

6.5 La firma de la solicitud comporta la autorización al Departamento de Empresa y Empleo para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los documentos acreditativos correspondientes.

6.6 La solicitud tiene que ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Un proyecto con actuaciones detalladas referidas en el ejercicio 2015, vinculadas con la promoción de la acción sindical en el ámbito concreto de la negociación colectiva y las relaciones laborales.

b) La hoja de domiciliación bancaria debidamente rellena, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña, disponible en la dirección de Internet:

http://economia.gencat.cat/web/.content/70_tresoreria_pagaments/arxius/trans_banc_area_sepa.pdf).

6.7 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o la entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano delante del cual se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

6.8 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece este artículo, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

6.9 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, hace falta que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.10 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es el de concurrencia no competitiva.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo del Departamento de Empresa y Empleo.

7.3 De acuerdo con lo que dispone la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que modifica el artículo 92 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de La ley de finanzas públicas de Cataluña, existe la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 8

Resolución y notificación

8.1 El órgano competente para dictar la resolución es el secretario/a general del Departamento de Empresa y Empleo.

8.2 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de un mes, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.3 La resolución de otorgamiento debe estar debidamente motivada y tiene que contener, como mínimo, la identificación de las organizaciones sindicales a las que se concede la subvención, el importe y, si procede, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, y en el caso de que se autoricen anticipos, la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, y la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, tiene que presentar el beneficiario.

8.4 Esta resolución se notificará a la entidad interesada por cualquier medio en el que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o de su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará por medio de las plataformas o los servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.5 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de un mes, se entenderá que la solicitud se ha desestimado, de acuerdo con el artículo 54.2e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.6 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede presentar recurso de alzada delante de la persona titular del Departamento de Empresa y Empleo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establecen el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Base 9

Publicidad de las subvenciones otorgadas

9.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad por medio de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en el tablón de anuncios del paseo de Gràcia, 105, Barcelona, y/o en el tablón electrónico, con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las personas o las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad/es de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria la publicación en el DOGC.

9.2 Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las subvenciones mediante la página web del Departamento de Empresa y Empleo (gencat.cat/empresaiocupacio).

Base 10

Pago

10.1 El pago de la subvención se tramitará a partir de su concesión mediante un anticipo del 80% del importe, para el que no se exigen garantías. El pago del 20% restante se tiene que tramitar una vez la actividad subvencionada esté debidamente justificada de acuerdo con lo que establece la base 12.

10.2 La tramitación del pago se hará de acuerdo con el plan de tesorería de la Generalidad de Cataluña y las condiciones establecidas a la resolución de concesión, y condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Base 11

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

11.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

11.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos que establece la normativa reguladora

11.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 12

Justificación

12.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Orden ECO 172/2015, de 3 de junio, sobre formas de justificación de subvenciones.

12.2 Una vez finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación correcta de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa incluirá la documentación siguiente:

a) Memoria técnica justificativa de la actuación.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con detalle de la tipología de las actuaciones realizadas, el ámbito territorial o sectorial, y todos aquellos indicadores específicos que se consideren adecuados para evaluar el impacto de las actuaciones realizadas con la finalidad de promover la acción sindical.

c) Los gastos se tienen que justificar mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica al tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos tienen que estar pagados antes de la fecha de la justificación económica.

12.3. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a realizar la justificación ante la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo del Departamento de Empresa y Empleo, y como máximo el día 30 de noviembre de 2015.

12.4 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, tienen que cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación tiene que aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es bastante explicativo, hay que adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, se tiene que poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

12.5. Los documentos acreditativos del pago tienen que indicar, además de todo aquello que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante tiene que ser el beneficiario de la ayuda y tiene que hacer constar su NIF y denominación social.

CVE-DOGC-B-15203042-2015

b) El concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a la que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se deben justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor tiene que contener como mínimo el nombre y el NIF.

Base 13

Verificación de las acciones subvencionables

13.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las personas o las entidades beneficiarias vayan acompañadas por la documentación que las justifica (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.)

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

13.2 Las entidades beneficiarias de las subvenciones se tendrán que someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 14

Control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se tienen que someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 15

Revocación

15.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 16

Renuncia

16.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar sólo por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, a las subvenciones otorgadas mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente. Los beneficiarios/as deberán reingresar la cantidad indebidamente percibida más los intereses correspondientes de demora.

16.2 En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la persona o entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

Base 17

Régimen de compatibilidad de las ayudas

17.1 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida por la entidad solicitante para la realización de la misma acción, excepto cuando se trate de la financiación parcial del proyecto y se haya definido de manera precisa en la petición de la ayuda la parte subvencionada por el Departamento de Empresa y Empleo y la parte financiada con cargo en otros fondos públicos o privados.

17.2 El importe de las ayudas no concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Base 18

Infracciones y sanciones

18.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 19

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona o entidad beneficiaria

19.1 El beneficiario de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Las medidas de publicidad que tienen que adoptar las personas o las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o noticias a los medios de comunicación.

CVE-DOGC-B-15203042-2015

Base 20

Obligaciones de las personas y las entidades beneficiarias

Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo delante del Departamento de Empresa y Empleo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que tiene que cubrir el importe financiado, o subvención, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y la otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Empleo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) Comunicar la información relativa de las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Esta información se tiene que comunicar en el momento de la justificación.
- k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.
- l) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), en caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas y el importe a otorgar sea superior a 10.000 euros, comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección y administración, a los efectos de hacerlas públicas. Esta información se tendrá que comunicar en el momento de la justificación a la que hace referencia la base 12 de esta Orden.

Base 21

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en el fichero subvenciones de la Dirección General de Relaciones Laborales (actualmente Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo), regulado en la Orden

CVE-DOGC-B-15203042-2015

TRE/587/2010, de 13 de diciembre, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Trabajo. Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo que se llevan a cabo en el desarrollo de las competencias que le son atribuidas legalmente y su responsable es la Dirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo. De conformidad con el artículo 5.1.d) de la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE núm.-, 298, de 14.12.1999) las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos Laborales, paseo de Gràcia, 105, 08008, Barcelona.

(15.203.042)